



PROCESO	Divisorio
RADICACIÓN	110013103019 202200301 00

Con apoyo en lo normado en el art. 90 del C. G. del P., se inadmite la anterior demanda, para que su signatario la subsane dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, en la forma como sigue:

- 1. Alléguese certificado de tradición y libertad expedido con una antelación no superior a un mes.
- 2. Exclúyase la pretensión 4ª del libelo introductorio, teniéndose en cuenta la clase de asunto que se está iniciado y lo contemplado en el art. 409 ibídem.
- 3. Dese cabal cumplimiento a lo dispuesto por el inciso del art. 8º de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE.

RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ
Consejo Superior

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY 05/08/2022 SE NOTIFICA LA PRESENTE
PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 05/08/2022
GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaria